



No. 110

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 281, numeral 10, *Ibidem*, determina que será responsabilidad del Estado *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”*;

Que el artículo 565 de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

Que el artículo 567 *Ibidem* establece que *“las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres...”*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Presidente de la República: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *“... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos.: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009; Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;



Que el presidente provisional de la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”, domiciliada en el sitio Yaguilita, parroquia Chibunga, cantón Chone, provincia de Manabí, mediante Oficio No. 002-APGY-11, de 10 de enero del 2011, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-0254-M, de 8 de febrero de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”, calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”, cumple con lo determinado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores; y, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

## **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS “YAGUILITA”**, domiciliada en el sitio Yaguilita, parroquia Chibunga, cantón Chone, provincia de Manabí; y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS “YAGUILITA”**

#### **CAPITULO I**

#### **CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA**

**Art. 1.- Constitución y Naturaleza Jurídica.-** Se constituye la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones y lo hace como una corporación de primer grado.

La Asociación de Ganaderos “Yaguilita” se registrá por la Constitución de la República del Ecuador; las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil; por el presente Estatuto; la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores; la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario; y por las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que le sean aplicables.



**Art. 2.- Domicilio.-** La Asociación de Ganaderos Yaguilita tendrá su domicilio en el sitio Yaguilita, parroquia Chibunga, cantón Chone, provincia de Manabí.

**Art. 3.-** La Asociación como tal, está prohibida de intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos, racistas discriminatorios, laborales, sindicales y de transporte, limitándose solamente a su función social determinada en los fines del presente Estatuto.

**Art. 4.- Duración.-** La Asociación de Ganaderos “Yaguilita” tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal. El número de miembros podrá ser indeterminado y actuará exclusivamente en beneficio de los mismos, brindando asistencia para la defensa de sus intereses.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

**Art. 5.- Objetivos.-** La Asociación de Ganaderos “Yaguilita” tendrá como objetivo propender al incremento y mejoramiento de la producción y productividad de la ganadería, a través de la implementación de proyectos y programas sustentables que permitan el mejoramiento social y económico de sus miembros.

**Art. 6.- Fines.-** Los fines de la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”, son:

- a. Propender al mejoramiento social y económico de los miembros;
- b. Propender al incremento y mejoramiento de la producción y productividad de la ganadería;
- c. Velar porque se respeten y mantengan las disposiciones que garantizan y protegen la crianza de la ganadería;
- d. Conseguir la aprobación de normas legales que favorezcan a la ganadería;
- e. Realizar convenios de cooperación técnica con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros, para el mejoramiento de las actividades de la Asociación;
- f. Coadyuvar al adelanto y progreso económico de los miembros, fomentando el ahorro por medios adecuados a través de las diferentes actividades sociales que se hagan para beneficiarlos;
- g. Mantener relaciones con otras organizaciones similares;
- h. Preparar a sus miembros para que en el futuro participen en la dirección de la organización;
- i. Apoyar, organizar y realizar días de campo y exposiciones que propendan a crear iniciativas para el mejoramiento de la ganadería;
- j. Obtener crédito para el fomento de la producción y comercialización del ganado;
- k. Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para la defensa de los intereses de los miembros de la Asociación; y brindar servicios básicos a los mismos;
- l. Instalar almacenes de insumos, maquinarias, equipos y centros de acopio para servir a sus afiliados;



- m. Exhortar a la producción y utilización de insumos orgánicos;
- n. Organizar un banco de datos y sistemas de información y comercialización de la ganadería;
- o. Crear una Caja de Ahorros para dar servicios de crédito ágil y oportuno a los miembros, para desarrollar sus iniciativas de producción y comercialización;
- p. Procurar que sus asociados se constituyan en empresarios y gestores de su propio desarrollo;
- q. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la financiación de proyectos productivos y de infraestructura;
- r. Otras que se presenten de conformidad a las necesidades de la Asociación.

**Art. 7.- Fuentes de Ingresos.-** Para el cumplimiento de su objetivo y fines, la Asociación de Ganaderos “Yaguilita” contará con el aporte de sus miembros y los recursos de origen lícito que llegare a obtener, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

**Art. 8.- Clases de Miembros.-** La Asociación de Ganaderos “Yaguilita” tendrá miembros fundadores, adherentes y honorarios.

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Ser ganadero ;
- c. Presentar certificado del Registrador de la Propiedad del cantón en cuya jurisdicción se encuentra domiciliada la Asociación; o contrato de arrendamiento celebrado ante un Notario Público.
- d. Solicitar su ingreso, por escrito, al Directorio de la Asociación.
- e. Copia del Acta de la Sesión del Directorio, certificada por el Secretario, en la que se autoriza su ingreso a la Asociación de Ganaderos “Yaguilita” como miembro activo.

**Art. 9.- Miembros Fundadores.-** Son los que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”.

**Art. 10.- Miembros Adherentes.-** Son adherentes los miembros que soliciten por escrito su voluntad de ingresar a la Asociación “Yaguilita” y sean aceptados como tales por el Directorio; llegando a tener los mismos derechos y obligaciones de los miembros fundadores.

**Art. 11.- Miembros Honorarios.-** Son las personas que se hubieren hecho merecedoras de esa distinción, por haber prestado servicios relevantes a la organización; debiendo ser reconocidos como tales por parte de la Asamblea General.

Cuando sean invitados a asistir a reuniones, no tendrán derecho a voto.



**Art. 12.-** El productor expulsado de otra organización, por perjuicio económico, no será admitido como miembro.

#### CAPÍTULO IV

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Art. 13.- Derechos.-** Los miembros activos, fundadores y adherentes, tendrán los siguientes derechos:

- a. Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto;
- b. Elegir y ser elegido como Directivo o como miembro de las Comisiones Permanentes de la Organización, con las limitaciones constantes en el presente Estatuto;
- c. Participar en los eventos que la entidad promueva;
- d. Solicitar información de la gestión económica y social de la Organización en cualquier momento;
- e. Gozar de los beneficios que establezca la Organización;
- f. Solicitar la revisión y fiscalización del manejo económico y financiero.

**Art. 14.- Obligaciones.-** Las obligaciones de los miembros fundadores y adherentes son las siguientes:

- a. Cumplir con el presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emanados por los Organismos Directivos de la Asociación;
- b. Contribuir en forma efectiva en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Organización de conformidad con el presente Estatuto;
- c. Guardar la compostura y respeto para con los socios y en todos los actos organizados por la Asociación;
- d. Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General;
- e. Asistir a las Asambleas Generales, reuniones y eventos de la Asociación;

**Art. 15.- Pérdida de la Calidad de Miembro.-** La calidad de miembro de la Asociación de Ganaderos “Yaguilita” se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria por escrito;
- b. Por fallecimiento;
- c. Por Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamentos Internos y Leyes;
- d. Por incumplimiento de sus aportaciones;

#### CAPITULO V

##### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 16.-** Los miembros de la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”, que infringieren las normas establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de los Organismos Directivos de la Asociación, serán sancionados de conformidad con el Reglamento Interno que se dictará, y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, siendo estas las principales:



- a. Amonestación escrita;
- b. Sanción pecuniaria;
- c. Suspensión temporal de tres meses a un año;
- d. Exclusión

**Art. 17.-** Las sanciones del artículo precedente, serán impuesta en primera instancia por el Directorio; y, en caso de apelación, por la Asamblea General.

**Art. 18.-** Las causas de amonestación escrita, son las siguientes:

- a. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones, reuniones y otros actos promocionados por la Asociación y Organismos de la misma;
- b. Por asistir a las reuniones en estado etílico;

**Art. 19.-** Las causas de multa, son las siguientes:

- a. Por reincidencia de los literales del artículo precedente, con CINCO DÓLARES;
- b. Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función encomendados, con CINCO DÓLARES;
- c. Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Directorio, con TRES DÓLARES, en la primera. Si continúa la inasistencia hasta tres sesiones más, se aumentará el valor y se aplicará la multa de \$3,00 por cada inasistencia, hasta totalizar siete faltas. Después de esta multa y de no pagarla se procederá a la suspensión y de no rectificar se procederá a la exclusión;
- d. Por no concurrir a votar en las elecciones de Directorio, con DIEZ DÓLARES.

**Art. 20.-** Los valores, por concepto de las multas, señaladas en el artículo anterior, serán revisados por el Directorio, cuando lo considere necesario.

**Art. 21.-** Las causas de suspensión, son las siguientes:

- a. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los miembros, siempre que no sea tan grave que de lugar a la exclusión;
- b. Por arrogación de funciones;
- c. Por realizar negocios para si o a favor de terceros que perjudiquen a la Asociación;
- d. Por realizar actos o suscribir contratos en perjuicio de la Asociación;
- e. Por desprestigiar a la Asociación o a sus miembros;
- f. Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Directorio, miembros de la Asociación o personas que participen en reuniones o actividades de la Asociación;

**Art. 22.-** La suspensión será de tres meses a un año. El sancionado perderá, durante el tiempo de sanción, sus derechos, teniendo que cumplir con el pago de sus obligaciones económicas.



**Art. 23.-** Las causal de exclusión, son las siguientes:

- a. Por faltante de caja, apropiación ilícita de dineros y de bienes;
- b. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c. Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- d. Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Asociación, de sus miembros o de terceros;
- e. Por lucrarse de la Asociación en beneficio de terceros;
- f. Por utilizar a la Asociación, como forma de explotación o engaño;
- g. Por morosidad en el pago de cuotas o multas, por más de un año;
- h. Por faltar seis meses consecutivos a sesiones y otras actividades de la Asociación.

### **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Art. 24.-** El Directorio aplicará las sanciones determinadas en el presente Estatuto, las que se darán a conocer por escrito, con los fundamentos de hecho y de derecho al miembro sancionado, concediéndole el plazo de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

**Art. 25.-** La comunicación hará las veces de notificación, haciéndola firmar la copia al sancionado. Si no se encontrare o no quisiere firmar, lo harán en su lugar dos testigos y el Secretario.

**Art. 26.-** Si la apelación es presentada dentro del plazo de cinco días, el Presidente convocará a Asamblea General, debiendo comunicar al sancionado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha, hora y asunto.

**Art. 27.-** Si el socio sancionado no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del plazo concedido, queda ratificada la sanción impuesta por el Directorio. En caso de exclusión, el Presidente remitirá la documentación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, del MAGAP, para el trámite respectivo, a efecto de ser excluido del Registro, el socio.

## **CAPITULO VI**

### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Art. 28.-** La Asociación de Ganaderos “Yaguilita” tendrá la siguiente estructura:

- a. Asamblea General;
- b. Directorio; y
- c. Comisiones: Permanentes y Especiales

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 29.-** La Asamblea General estará conformada por todos los miembros activos, en goce de plenos derechos, de la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”



La Asamblea General es la máxima autoridad, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus socios y los dirigentes siempre que no implique violación a las disposiciones Estatutarias, del Reglamento Interno y de las Leyes pertinentes.

**Art. 30.-** Las Asambleas Generales pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias se efectuarán los viernes de la última semana de cada trimestre del año calendario; y, las Extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan, por decisión del Presidente, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los miembros.

La Asamblea General Ordinaria cuando corresponda, elegirá a 5 vocales principales y 5 suplentes. Los vocales principales se reunirán en Sesión en la cual nombrarán a cada uno de los miembros del Directorio.

### DE LAS CONVOCATORIAS

**Art. 31.-** La convocatoria a la Asamblea General, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los socios.

La convocatoria a las Asambleas Ordinarias, las hará con ocho días de anticipación, y a las Extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y orden del día, así como la razón de que si no se contare con el quórum reglamentario a la hora señalada; quedarán convocados los socios para ocho días después, en que se efectuará la Asamblea con el número de miembros presentes.

En la Asamblea Extraordinaria, solo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

**Art. 32.-** En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y se dejarán sentadas en la respectiva acta.

**Art. 33.-** Las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, estarán presididas por el Presidente de la Asociación, o quien lo subrogue.

### DEL QUÓRUM

**Art. 34.-** El quórum para la Asamblea General se establecerá con la mitad más uno del número de miembros de la Asociación. Si no hubiere el número suficiente de miembros presentes, quedarán automáticamente convocados para que la Asamblea tenga lugar, ocho días más tarde.

### ATRIBUCIONES

**Art. 35.-** Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a. Elegir a cinco vocales principales y sus respectivos suplentes para que conformen el Directorio y las Comisiones Permanentes;
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas Estatutarias, el Reglamento Interno, las Resoluciones de los Organismos Directivos, y las demás normas legales pertinentes;
- c. Orientar y definir la política administrativa de la Asociación;



- d. Aprobar el Reglamento Interno y reformar el Estatuto de la Asociación;
- e. Interpretar el Estatuto en caso de duda para su aplicación;
- f. Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- g. Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Asociación;
- h. Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- i. Aprobar o reprobado total o parcialmente el informe económico de la Asociación;
- j. Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario;
- k. Autorizar gastos económicos superior al límite que tiene facultad el Directorio;
- l. Establecer las medidas convenientes para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- m. Remover a los integrantes del Directorio por causas predeterminadas;
- n. Conocer la apelación que presenten los miembros de la Asociación, por las sanciones impuestas por el Directorio;
- o. Elegir a los miembros de las Comisiones Permanentes;
- p. Conocer el informe de actividades del Presidente;
- q. Las demás que se desprendieren del Estatuto y Reglamentos.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO**

**Art. 36.-** El Directorio es el Organismo Directivo de la Asociación, y estará integrado por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Tesorero
- e. Síndico
- f. Cinco Vocales Suplentes

**Art. 37.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 38.-** Quienes fueren designados para integrar el directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos a ningún título, ni aún cuando se postulen a una representación diversa de la actual, sino por lo menos después de transcurrido un período completo. En este caso tampoco podrán ser designados miembros suplentes de los directorios, mientras no transcurra el período completo de inhabilidad en que les coloca la presente disposición.



**Art. 39.-** Los vocales principales y suplentes que conformarán el Directorio y las Comisiones Permanentes serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada dos años.

**Art. 40.-** El Directorio será posesionado el día de la elección.

**Art. 41.-** Es obligación de los Directivos, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes, dar a conocer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el registro correspondiente.

**Art. 42.-** Los integrantes del Directorio y de las Comisiones, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones y viáticos.

**Art. 43.-** EL Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

**Art. 44.-** Son Funciones del Directorio:

- a. Sancionar en primera instancia a los socios;
- b. Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- c. Elaborar los Reglamentos Internos;
- d. Elaborar los Instructivos para establecer la administración y servicio que realiza la Asociación;
- e. Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso;
- f. Conocer y pronunciarse sobre la renuncia de los socios;
- g. Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación;
- h. Autorizar gastos hasta de UN MIL DÓLARES; valores superiores a dicha cantidad, autorizará la Asamblea General;
- i. Designar a los miembros de las Comisiones Especiales;
- j. Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera de la Asociación;
- k. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General.

**Art. 45.-** Para ser candidato a miembro principal y suplente al Directorio se requiere:

- a. Haber pertenecido a la Organización por lo menos un año antes de la elección;
- b. Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad;
- c. No haber sido sancionado con suspensión en el año de elección;
- d. No haber perjudicado con dinero, bienes y otros a la Asociación;
- e. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.



### **Causales de remoción de los miembros principales y suplentes del Directorio:**

**Art. 46.-** Los miembros principales y suplentes que conforman el Directorio serán removidos por las siguientes causas:

- a. Arrogación de funciones;
- b. Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c. Perjuicio económico a la Asociación;
- d. Incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los Organismos de la Asociación;
- e. Por realizar negocios, contratos u otra forma para obtener beneficios personales y familiares, valiéndose de la Asociación.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 47.-** Representación Legal.- La representación legal (judicial y extrajudicial) de la organización, la ejercerá el Presidente de la Asociación.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 48.-** Son derechos y atribuciones del Presidente:

- a. Representar legalmente (judicial y extrajudicial) a la Asociación;
- b. Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la Asociación;
- c. Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y actas de la Asociación;
- d. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás Resoluciones emanadas de los Organismos Directivos;
- e. Informar a la Asamblea General sobre la administración de la Asociación;
- f. Autorizar los trámites administrativos internos de la Asociación;
- g. Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y Sesión de Directorio, en caso de empates;
- h. Realizar las Convocatorias de Asamblea, Directorio y Eventos;
- i. Solicitar la revisión y fiscalización de la Asociación;
- j. Autorizar gastos hasta de QUINIENTOS DÓLARES. Valores superiores a esta cantidad, autorizará el Directorio;
- k. Firmar, junto con el Tesorero, los comprobantes de egreso;
- l. Aperturar, cuando las necesidades lo exijan, una libreta de ahorros en la Institución Financiera que resuelva el Directorio, junto con el Tesorero. Cualquier movimiento económico se efectuará con las firmas del Presidente y del Tesorero;
- m. Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con los documentos exigidos, la elección del Directorio;



- n. Presentar al mismo Portafolio los informes técnicos, económicos y de actividades en forma anual;
- o. Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre los socios que, por cualquier causa, dejen de pertenecer a la Asociación;
- p. Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera de la Asociación.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 49.-** El Vicepresidente, tiene las siguientes funciones:

- a. Subrogar al Presidente, con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal o permanente hasta terminar su período. El Directorio llenará las vacantes que se produjeran con motivo de la sucesión;
- b. Coordinar todas las acciones con las Comisiones;
- c. Realizar las actividades de tipo diplomático que le delegue el Presidente;
- d. Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

#### **DEL SECRETARIO**

**Art. 50.-** El Secretario es el actuario de la Asociación y sus funciones son:

- a. Firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial de la Asociación;
- b. Elaborar, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias para Asamblea General, Directorio o Eventos;
- c. Llevar al día y correctamente el libro de actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones de Directorio;
- d. Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los socios que solicitaren, previa autorización del Presidente;
- e. Llevar el registro de asistencia de los socios y directivos a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- f. Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación; y,
- g. Entregar mediante Acta de Entrega-Recepción los bienes a su sucesor.

#### **DEL TESORERO**

**Art. 51.-** El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a. Custodiar los bienes, dineros y valores de la Asociación;
- b. Realizar la recaudación correspondiente de la Asociación;
- c. Efectuar los pagos y demás egresos económicos, previa autorización del Presidente de la Asociación;
- d. Llevar correctamente el movimiento económico de la Asociación y preparar los informes económicos para conocimiento y aprobación del Directorio y de la Asamblea General;
- a. Registrar la firma, conjuntamente con el Presidente, para la realización de las actividades económicas de la Asociación;



- b. Realizar el inventario de los bienes de la Asociación y mantenerlos actualizados;
- c. Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la Asociación para someterlo a la respectiva aprobación;
- d. Depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria que posea la Asociación en una institución financiera de la localidad, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- e. Someterse a la revisión y fiscalización de cuentas;
- f. Responder económicamente en caso de faltante de caja, mal uso del dinero, o cualquier acción u omisión en el desempeño de las funciones, que perjudique a la Asociación; y,
- g. Entregar mediante acta de entrega-recepción, los bienes a su sucesor.

### **DEL SÍNDICO**

**Art. 52.-** Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asesorar al Presidente, Directorio, Comisiones y Asamblea General;
- b. Participar en las Comisiones;
- c. Apoyar la gestión administrativa..

### **DE LOS VOCALES SUPLENTE**

**Art. 53.-** Son atribuciones de los vocales suplentes, en orden de elección y previa notificación del Directorio, las siguientes:

- a. Presidir las comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- b. Subrogar al Presidente, Vicepresidente y demás vocales miembros del Directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva, en orden de elección;
- c. Las demás que expresamente les asigne el Directorio.

Serán principal izados por notificación expresa del Presidente.

### **DE LAS COMISIONES**

**Art. 54.-** Para un mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas, se establecen las Comisiones Permanentes y Especiales. Las primeras serán elegidas por la Asamblea General y las segundas por el Directorio. Durarán el mismo período que el Directorio.

**Art. 55.-** Las funciones de las Comisiones Permanentes y Especiales, establecidas en el presente Estatuto y las demás que se crearen conforme a las necesidades de la Asociación, se normarán en el Reglamento Interno. La designación de los miembros de las Comisiones, se la dará a conocer por escrito, en el que se detallará la función.

## **CAPÍTULO VII**

### **MECANISMO DE ELECCIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO**

**Art. 56.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en su funciones y no podrán ser reelegidos, sino solo después de un período de igual duración



**Art. 57.-** La elección del directorio se la realizará en Asamblea General Ordinaria. En esta Asamblea, el Presidente saliente presentará un informe de actividades y el informe económico del período que concluye.

## CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

**Art. 58.-** Son fondos y bienes de la Asociación, los siguientes:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los miembros de la Asociación;
- c. Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hicieren a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
- d. El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e. Los ingresos que se recibiere por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 59.-** El año económico de la Asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Informe Económico junto con el Informe de Actividades y Técnico del año anterior, suscrito por el Representante Legal.

**Art. 60.-** La Asociación está sujeta a los controles, económico y financiero, por las comisiones u organismos de la misma, o de entes públicos y privados.

Cuando se observare mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el Presidente, el Directorio o la cuarta parte de los socios.

Para iniciar cualquier fiscalización, se contará con el acta de Asamblea General en la que conste la resolución con la firma de la mayoría de miembros. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la Asociación.

## CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art.- 61.-** Los conflictos internos deberán ser resueltos de conformidad con este Estatuto y con el Reglamento Interno que se dictará, por el Directorio y en última instancia por Asamblea General.

En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la Asociación, serán sometidos a la Resolución de uno de los Centros de Mediación de la provincia de Manabí, legalmente reconocido.



## CAPITULO VII

### DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

**Art. 62.-** La Asociación de Ganaderos “Yaguilita” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Asamblea General;
- b) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por comprometer la seguridad o los intereses de los miembros, así como por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control;
- d) Por disminuir, el número de miembros, del mínimo legal;

**Art. 63.-** Acordada la disolución de la Organización, por resolución de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente, previa aprobación de la Autoridad que legitimó su establecimiento.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Asociación disuelta, serán traspasados a instituciones de servicios sociales sin fines de lucro, que tengan por objeto actividades similares a la de la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”, lo que será resuelto por la última Asamblea General. A falta de ésta, lo resolverá el MAGAP.

**Art. 64.-** Una vez acordada la disolución en Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora, la misma que establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación., observando las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen las leyes de la materia.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Toda reforma del Estatuto será aprobada en dos reuniones, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca “MAGAP”, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Notificada la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”, con el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto, el Presidente Provisional, convocará en el plazo de cinco días a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar a la Directiva definitiva; y, en el mismo plazo hará conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para el registro respectivo.

---



**Artículo 2.-** Calificar en calidad de miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS “YAGUILITA” a las siguientes personas (o Asociaciones):

No.	NOMBRE	Cédula
1.	Baluart Barre Jacinto Bienvenido	1307259828
2.	Bravo Bazurto Wilton Ronal	1304864364
3.	Bravo Veliz Baudelio Antonio	1304622226
4.	Castro Bermeo Wilmer Antonio	1308008653
5.	Cedeño Jama Fátima del Carmen	1711201168
6.	Mera Márquez Efrén Norberto	1709429995
7.	Mera Márquez Enrique Ovidio	1309529632
8.	Mera Márquez Ramón Gustavo	1306185958
9.	Mera Márquez Yonny Artemio	1711204071
10.	Palma Cobeña Gluber Misael	1710457266
11.	Pazmiño Burbano Alfonso Mardoqueo	1702026566
12.	Pazmiño Díaz Marco Enrique	1308223534
13.	Rodríguez Marcillo Magno Elías	1301891568
14.	Torres Mendoza Pilar Cristina	1306149210
15.	Tuárez Victoriano Filiberto	1303810434

**Artículo 3.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtendrá el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) ).

**Artículo 4.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”, con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

**Artículo 5.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Ganaderos “Yaguilita”. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**Artículo 6.-** Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 7.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR

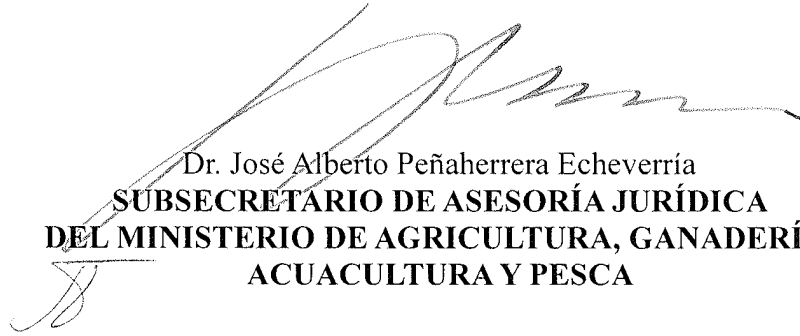


Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.mag.gob.ec](http://www.mag.gob.ec)

Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **12 MAR 2011**



Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría  
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA  
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

ELABORADO POR:  
Dr. Edwin Zambrano  
APROBADO POR:  
Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría  
2011-03-09

